ción de las mismas, comenzardo por la demolición de las ca

ción de las mismas, comenzardo por la descolición de las casas a ellas adósadas.

1.ºº todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo septimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mit novocientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiacion Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declaren de utilidad publica las obras a servicios necesarios para llegar a cabo la revatorización de y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dichas murallas y de su entorno y ambiente propio, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos innuebles se estime necesario para el cumplimiento de

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educação y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en la relation del día disciocho de mayo de mil novecientos secunta

v tres.

DISPONGO

Artículo único.—Se declaran de utilidad publica las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalenzación y con servación de las murallas de Ubeda (Jaén), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de los si guentes inmuebles:

Casa número dieciocho de la calle Fuente Seca, propiedad en proindiviso de don Luis Villar Cabrera y herederos de don Francisco Cano Exposito.

Casa número dos de la calle Condestable Davales, propiedad de herederos de doña Francisca Gumez García.

de herederos de doña Francisca Gamez Garcia.

Casas números treinta y nuevo, ouarcota y uno y conventa y tres de la calle Antonio Cuadra Osma, propiedad de Herederos de doña Francisca Gámez García, doña Doñores Huriado Jurado y doña Antonia Pastor Millán, respectivamente.

Casas números uno-A dos y tres de la calle Muralias de San Inrenzo, propiedad de don Francisco Casado Cuadra, don José María Barboa Cátedra y don José María Barrios Martínez.

Casas números treinta y dos y treinta y cúalro antiguos de la calle Corredera do San Fernando, propiedad de don Antonio Cabrera Osorio y don Pedro Bellón Sola, respectivamente.

Casa y huerto número veinticuatro de la calle Prior Monteagudo, propiedad de don Francisco Moreno Sánchez.

Casas números uno, tres y cinco de la calle Queipo de Llano, propiedad de don Tomás Fernández Cano, don Jusa Pablo Pascual Heredero, doña Dolores Lara Navarrete, respectivamente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mudrid a siete de junio de mil novecientos setenta y 1785.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1344/1973, de 7 de junio, par el que se declaran de «interes social» las obras para la cons-trucción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro docente de Educación General Básica y Profesional con capacidad de 470 puestos escolares de la Congregación Hijas de Jesús, situado en Piedras Redondas, de Almeria, cuyo ex-pediente es promovido por la madre Rita Martin Viñas, Superiora de dicha Congregación.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de nill novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de sinterés sociale, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, exceptó el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro docente de Educación General Básica y Profesional con capa cidad de cuatrocientos setenta puestos escolares de la Congregación Hijas de Jesús, situado en Piedras Redondas de Atmería, cuyo expediente es promovido por la Madre Rita Martín Viñas. Superiora de dicha Congregación.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley caforce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

desarrollen

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mit novecientos setenta y tres

FRANCISCO IBANCO

El Ministre de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECFETO 1345/1973, de 7 de junio por el que se declaran de "interes social» las obras para cons-tracción del Centro de Educación Preescolar y Guarderie Infantit de Son Andrés, en Tordera (Barcelona), para la creación de 100 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Juan Sola Friadu, cura ecónomo de la parroquia de San Es-teban de Tordera.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día una de junio de mil novecientos setenta y tres,

might be followed by

DISPONGO

Articulo unico - Se declaran de «interés social», a tenor de Artículo unico - Se declaran de -interés social», a tenor de lo establecinto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para construcción del Centro de Educación Preescolar y Guardería Infantil de San Andrés, en Tordera (Barcelona), para la creación de cien puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Juan Sola Triadú, cura ecónomo de la Farroquia de San Esteban de Tordera. Tordera:

Los efectos de este Decreto se habran de entender condi-cionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Finan-ciamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junto de mil novectentos sotenta y tres.

TBANCISCO FRANCO

El Ministro 6 Educación y Cionida JOSE 1048 VIELAR PALASI

DECRETO 1348/1973, de 7 de junia, por el que se declaran de «interés social» los obras de construc-ción de un Centro de Educación Preescolar y Fojcion de un Centro de Education Preescotar y Fol-mación Permaniente de Adultos en la ciudad de l'arque Aluche, parcela quinta, de Carabanchel Bajo (Madrid), para la creación de 240 puestos es-colares, denominado «Colegio Anunciata», cuyo ex-pediente es promovido por doña Maria Pilar Pérez Campo Osorio, en representación de la Congrega-ción de RR. Dominicas de la Anunciata.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Conseio de Ministros en su reunión del día uno de junto de mil nove cientos setema y tres,

DISPONGO:

Artículo unico —Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de velnticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto al de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un Centro de Educación Preescolar y Formación Permanento de Adultos, en la ciudad de Parque Aluche, parcela quinta, de Carabanchel Bajo (Madrid), para la creación de doscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Colegio Anunciata», cuyo expediente es promovido por doña Maria Pilar Pérez Campo-Osorio, en representación de la Congregación de RR. Domínicas de la Anunciata.

Los efectos de este Decreto se habran de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, Generat de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a slete de junia de nal novocientos sevento y tres.

TRANCISCO FRANCO

81 Ministro 4: Educación y Convinti JOSE 1731- VILLAR PALASI

DECRETO 1347/1973, de 7 de junio, por el que se declaran de «interes social» las obras de construcción del Calegio «Ramiro de Maeztu», de Educación General Básica, situado en la carretera general del Norle, hilómetro 8, número 7, en La Cuesta, término municipal de La Laguna (Tenerile), para la creación de 840 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por deña Amalia Carrillo Verdun, don Mario Oralino Alvarez Hernández y don Joaquin Martín de Monet, socias fundadores del Centro.

En virtud de expediento reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Conseio

de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos sotenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Colegio «Ramiro de Maeztu», de Educación General Básica, situado en la carretera general del Norte, kilómetro seis, número siete, en La Cuesta, término municipal de La Laguna (Tenerife), para la creación de seiscientos cuarenta puestos escolares, cuyo expediente es promovido per doña Amalia Carrillo Verdun, don Mario Oralino Alvarez Hernández y don Joaquín Martin de Monet, socios fundadores del Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán da entender condicio-

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la des-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siste de junio de mil novecientos setenta \hat{y} tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1348/1973, de 7 de junio, por el que se declara paraje pintoresco el Santuarlo de Nuestra Señora del Rocio y la zona que lo rodea, en Almonte (Huelva).

El Santuario de la Virgen del Rocio, Patrona de las Marismas del Guadalquivir, es un lugar internacionalmente famoso por la Romeria, a la que acuden hermandades y peregrinos de varias decenas de ciudades, villas y lugarer de toda Andalucia. La devoción y el origen del Santuario se remontan a fines del siglo XIII. La imagen de la Virgen, de época medieval, fué transformada en el siglo XVIII en imagen de vestir, rodeada por una de las típicas ráfagas de plata que en la decimoctava centuria se extendieron por muchas ciudades, y especialmente por el Mediodía de España.

El edificio ha experimentado numerosa modificaciones y

por el Mediodía de España.

El edificio ha experimentado numerosa: modificaciones y restauraciones a lo largo del tiempo, y constituye el núcleo central, tanto espiritual como arquitectónicamente, del poblado al que da nombre, aldea dependiente de la villa de Almonte. Está emplazado en la orilla de las marismas procedentes de la progresiva desecación del antiguo «Lacus Ligustinus», en las cuales se conserva una reserva ecológica de plantas y animales, especialmente aves, sin rival en Europa. De su defensa, patrocinada por diversos organismos internacionales, se han encargado en los últimos decenios tanto el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, perteneciente al Ministerio de Agricultura. Agricultura.

El poblado es una muestra ejemplar de la arquitectura po-pular andaluza y responde perfectamente a las características socio-económicas de la región.

Por tedo ello y para preservar estos valores históricos y ar-tísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración,

En el expediente instruído a tal efecto ha sido oído el Ayun-

tamiento de Almonte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el Santua-rio de Nuestra Señora del Rocio y la zona que lo rodsa, en Almonie (Huelva).

Artículo segundo.—La tutela de este paraje queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

As' lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se constituyen en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid varios Departatamentos.

limo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autonoma de Madrid y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo (sobletin Ofi-cial del Estados del 18 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Constituir en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid los Departamentos que a continuación se realacionan, los cuales quedaran integrados por sus Catedras y disciplinas afines:
 - Departamento de Filosofía Fundamental. Departamento de Filosofía Teorética. Departamento de Filosofía Práctica. Departamento de Historia de la Filosofía.
 - 3.
- 2.º Por la Universidad Autónoma de Madrid se elevarán las propuestas de Reglamento interno de los anteriores Departamen-
- tos. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo dige a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Segu-ridad Social por la que se aprueba el Reglamento de Centro Especial de la Seguridad Social Residen-cia «Cantabria», de Santander.

Ilmos. Sres.: La Orden de 18 de febrero de 1973 dispone en su articulo 1.º que los Reglamentos especificos de los Centros Especiales de la Seguridad Social serán aprobados por la Direc-ción General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto

Nacional de Previsión.

En cumplimiento de dicho precepto ha sido olevado a este Centro Directivo por dicha Entidad gestora el Proyecto de Reglamento del Centro Especial de la Seguridad Social Residencia «Cantabria», de Santander, declarado con tal carácter por la Orden de 11 de enero de 1973.

En su virtud y en uso de las atribuciones conforidas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

El Centro Especial de la Seguridad Social Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander, se regica por el Reglamento que por la presente Resolución se aprueba y que so adjunta como

Le que comunice a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 15 de junio de 1973.- El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

timos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Subdirector general de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGIMEN, GOBIERNO Y SERVICIOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA «CANTABRIA», DE SANTANDER, CENTRO ASISTENCIAL ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social, a la que se refiere la Orden de 11 de enero de 1973, ridad Social, a la que se refiere la Orden de 11 de enero de 1973, tiene el caracter de Centro Especial y se regirá por el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con las excepciones señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, número 2 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Art. 2.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» coordinará su actuación con la Casa de Salud Valdecilla de Santander y etros centros que seán autorizados a integrarse en el Centro Médico Asistencial Nacional Marqués de Valdecilla de la Seguridad So-